

CIRCULAR KRESTON – 001 – 17

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: LAS ATENCIONES OTORGADAS A CLIENTES, PROVEEDORES Y EMPLEADOS, SERÁN DEDUCIBLES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA.

A través del artículo 63 de la Ley 1819 de 2016 se adicionó el artículo 107 – 1 del Estatuto Tributario en donde se da la aceptación como deducción de las atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos, limitando el monto deducible hasta el 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados de las empresas.

Adicionalmente, a partir del año gravable 2017, los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

Por lo anteriormente expuesto, es recomendable que las erogaciones se encuentren debidamente soportadas, con la factura o documento equivalente cumpliendo los requisitos de ley y que hagan parte del giro ordinario del negocio. Además, es recomendable que los gastos de este tipo de rubros se contabilicen en una cuenta específica para que al momento de elaborar la declaración de renta, se observe el dato consolidado y claramente separado.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S. A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltda